

REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

TESINA:

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA**

PRESENTA:

MARIA ELENA HERNANDEZ TINOCO

ASESOR:

C.P.BLANCA ESMERALDA CERNA GARNICA

MORELIA, MICHOACAN JUNIO 2012.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

AGRADECIMIENTOS;

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

Por ser nuestra benemérita institución, de dicada forjar a los jóvenes con el interés de superarse. Competitivos, para estar al servicio de la Patria.

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Por ser mí Casa Mater y segundo hogar, a las autoridades de este centro por su esfuerzo para ser mejores cada día, a los profesores, por ser nuestros guías y haberme enseñado enmi estancia en la FCCA.

C.P. BLANCA ESMERALDA CERNA GARNICA

Por todo su tiempo valioso y paciencia que me brindó todas las ocasiones en que la necesité, en el desarrollo de esta tesina.

Por la ayuda para realizar una meta más en mi vida, por ser una gran persona que me guio, para realizar este proyecto.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

INDICE

OBJETIVO
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
VARIABLES DEPENDIENTES
VARIABLES INDEPENDIENTES
HIPOTESIS

INTRODUCCION

CAPITULO I. GENERALIDADES.

1.1. HISTORIA DE LAS CONTRIBUCIONES EN MEXICO.....	8
1.2. MARCO LEGAL DE LOS IMPUESTOS EN MEXICO.....	10
1.2.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO.....	10
1.2.2. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.....	11
1.2.3. IMPUESTOS ESTATALES Y MUNICIPALES.....	13
1.2.4. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.....	13
1.2.5. REGLAMENTOS DE LEY.....	15
1.2.6. MISELANEA FISCAL.....	16
1.2.7. DECRETOS.....	16
1.2.8 CIRCULAR.....	16
1.3. LAS CONTRIBUCIONES.....	16
1.3.1 PRINCIPIOS DE LAS CONTRIBUCIONES.....	17
1.3.2.CARACTERISTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES.....	18
1.3.3. CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES.....	18
1.4. EL IMPUESTO	
1.4.1. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.....	19
1.4.2. PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS.....	20
1.4.3. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS.	21
1.4.3.1. IMPUESTODIRECTOS.....	21
1.4.3.2. IMPUESTOS INDIRECTOS.....	21

CAPITULO II.TIPOS DE IMPUESTO SEGÚN LA AUTORIAD QUE LO IMPONE



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

2.1. IMPUESTOS FEDERALES.....	22
2.1.1.LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	22
2.1.2.LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	24
2.1.3 LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.....	25
2.1.4.LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.....	26
2.1.5. LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO.....	27
2.1.6. LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.....	29
2.1.7 .LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS.....	29
2.1.8.IMPUESTO A LOS RENDIMIENTOS PETROLEROS.....	30
2.1.9.IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR.....	30
 2.2. IMPUESTOS ESTATALES	
2.2.1. IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS.....	31
2.2.2. IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS.....	32
2.2.3. IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.....	33
2.2.4. IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN.....	33
 2.3. IMPUESTOS MUNICIPALES	
2.3.1. IMPUESTO PREDIAL.....	36
2.3.2 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.....	36
2.3.3. IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.....	36
2.3.4. IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS.....	37
2.3.5. IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS.....	38

CAPITULO III.REGÍMEN INTERMEDIO DE PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

3.1. FUNDAMENTO LEGAL.....	38
3.1.1. DEFINICION DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL.....	39
 3.2. INGRESOS ACUMULABLES.....	40
3.2.1. EJEMPLO PARA DETERMINAR LOS INGRESOS ACUMULABLES.....	42
 3.3. BENEFICIOS QUE DERIVAN DE TRIBUTAR BAJO ESTE RÉGIMEN.....	43
 3.4. OBLIGACIONES FISCALES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO	
3.4.1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	43
3.4.2.LLEVAR CONTABILIDAD.....	44
3.4.3.EXPEDIR Y CONSERVAR COMPROBANTES.....	44
3.4.4. CONSERVAR CONTABILIDAD.....	45
3.4.5. PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES FEDERALES.....	45



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

3.4.6. PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES ESTATALES.....	46
3.4.6.1. ACREDITAMIENTO DE LOS PAGOS.....	47
3.4.7. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PARA PAGO PROVISIONAL.....	47
3.4.8. PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL.....	47
3.4.9. PRESENTAR DECLARACIONES INFORMATIVAS.....	48
3.5. DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL.....	48
3.5.1. PERDIDA FISCAL.....	49
3.5.2. (P.T.U.) PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.....	49
3.5.3. EJEMPLO PARA DETERMINAR LA UTILIDAD FISCAL.....	50
3.6. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.....	50
3.6.1. DEDUCCIONES PERSONALES.....	50
3.6.2. DEDUCCIÓN DE ACTIVO FIJO.....	51
3.7. IMPUESTOS OBLIGATORIOS PARA LA PERSONA FISICA DE ESTE CASO	
3.7.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	51
3.7.2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	52
3.7.3. IMPUESTO ESPECIAL A TASA ÚNICA.....	52
3.7.4. IMPUESTO ESTATAL REMUNERACION AL PERSONAL.....	52
3.8. PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE IETU E ISR.....	53
3.9. DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS GRAVADOS.....	54
 CONCLUSIONES.....	 55
 CASO PRÁCTICO.....	 56
 BIBLIOGRAFIA.....	 57



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Objetivo

El objetivo principal para realizar mi tesina es para explicar los diferentes conceptos contables y legales a los cuales está sujeto este Régimen, para llevar una buena contabilidad y así obtener una información financiera básica para la toma de decisiones.

Planteamiento del Problema.

Identificar su marco legal, calcular los pagos provisionales y anuales del ISR, IETU, e IVA, explicar el procedimiento aplicable a la devolución y compensación de impuestos, describir el marco legal de los impuestos estatales y locales.

¿Qué tipos de regímenes existen?, ¿Quiénes están obligados a tributar en este régimen?, ¿Qué beneficios se obtienen al tributar en este régimen?

Variables Dependientes

Obligaciones fiscales en materia de ISR

Variables independientes.

Sujetos del impuesto

Hipótesis

Los contribuyentes podrán optar por tributar en el régimen intermedio, al conocer los beneficios que otorga éste y dependiendo del monto de sus ingresos.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

INTRODUCCION

En un país de crecimiento, donde los cambios económicos son constantes y variables, en el que no existe una tasa porcentual de crecimiento del empleo que cubra las necesidades de sus habitantes es ineludible tomar otras alternativas que permitan, satisfacer las necesidades básicas. Esto ha hecho que sus habitantes se vuelvan emprendedores y que volteen su mirada a la actividad empresarial que en la medida de sus posibilidades les permite crecer.

Gracias al desarrollo de todos estos pequeños negocios y al crecimiento de mexicanos que se unen por esta alternativa de vida, ha tomado mayor fuerza la necesidad de estar bien informados y preparados para tomar las decisiones que más convengan al crecimiento de la organización o incluso para el buen funcionamiento de esta.

Una persona física dedicada a la actividad empresarial cuenta con tres opciones para tributar, una es el régimen general, régimen intermedio y régimen pequeños contribuyentes. Será el régimen intermedio en el que nos enfocaremos mediante esta investigación conoceremos también los beneficios de tributar bajo este régimen y las obligaciones que adquiere como tal.

El Régimen Intermedio de las actividades empresariales de las Personas Físicas es atractivo en sí por las pocas disposiciones de carácter administrativo que se tienen que cumplir, en comparación con el llamado Régimen General de Ley; una de esas situaciones administrativas es que se les permite a los contribuyentes que decidieron tributar conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II, que no lleven contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su reglamento. Normalmente entendemos “el no llevar contabilidad conforme al Código”, como que no debemos llevar una contabilidad completa o con todos los requisitos o lineamientos a que nos obliga la técnica contable que nos señala nuestra profesión, y nos limitamos únicamente a realizar las actividades que nos permite la Ley.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

CAPITULO I GENERALIDADES.

1.1. HISTORIA DE LAS CONTRIBUCIONES EN MEXICO.

Conocer cómo se desarrolló la Hacienda Pública en nuestro país es darnos cuenta de otro ámbito importante en la historia de México, al reconocer la importancia de las actividades económicas en el desarrollo de los estados y sus habitantes.

AZTECAS. La primera manifestación de la tributación en México aparece en el Códice Azteca, con el rey Azcapotzalco que les pedía tributo a cambio de pequeños beneficios en su comunidad, dejando el inicio de los registros del tributo llamado **Tequiamal**. Los primeros recaudadores eran los llamados **Calpixques** y se identificaban por llevar una vara en una mano y un abanico en la otra. Había varios tipos de tributos que se daban según la ocasión, los había de guerra, religiosos de tiempo, etc. Los pueblos sometidos tenían que pagar dos tipos de tributos los que eran en especie o mercancía y tributos en servicios especiales.

LA CONQUISTA. Hernán Cortés adoptó el sistema tributario del pueblo Azteca, modificando la forma de cobro cambiando los tributos de flores y animales por piedras y joyas. El primer paso de Cortés fue elaborar una relación de documentos fiscales, nombra a un ministro, un tesorero y varios contadores encargados de la recaudación y custodia del **Quinto Real**. En 1573 se implanta la **Alcabala** que es equivalente al IVA, después el peaje por derecho de paso, creando un sistema jurídico fiscal llamado **Diezmo minero** en el que los indígenas pagaban con trabajo en minas, y los aprovechamientos de las minas eran para el estado.

LA REVOLUCION. La guerra provocó que los mexicanos no pagaran impuestos. Después de esta hubo la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas aplicando reformas y acciones para impulsar las actividades tributarias.

En 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos, como los servicios por el uso del ferrocarril, especiales sobre exportación de petróleo y derivados, por consumo de luz, teléfono, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementa el impuesto sobre la renta y el consumo de gasolina. Sin embargo tales medidas causaron beneficios sociales, con la implantación de servicios como el civil, el retiro por edad avanzada con pensión y en general. Incrementando los impuestos a los artículos nocivos para la salud y al gravar los artículos de lujo.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

LA MODERNIDAD. Han transcurrido muchos años para que el gobierno tenga hoy leyes fiscales que le permitan disponer de recursos con los que se construyan obras públicas y presten servicios a la sociedad.

Los impuestos son ahora una colaboración para que en México cuente con escuelas, hospitales, higiene, caminos y servicios públicos. El gran reto es que estos sean equitativos y que su destino sea transparente para la sociedad que es quien aporta esos recursos.

La Constitución es la ley fundamental de un estado, es la norma jurídica suprema y ninguna ley o precepto puede estar sobre ella. De esta derivan muchas normas las cuales reflejan que los ingresos públicos se integran por recursos federales locales y municipales recaudados así como los recursos provenientes de financiamiento y endeudamiento.

Para poder recabar los recursos para el gasto público interviene el estado para resolver los conflictos dependiendo de sus diferentes formas de expresión del derecho, en este caso como lo es el derecho fiscal.

El **derecho fiscal** es la rama del derecho público, que se encarga de estudiar la relación jurídico-tributaria que existe entre el estado y los particulares.

Todos los mexicanos tenemos la obligación del pago de los impuestos según lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos son para el sostenimiento del gasto público del cual nos beneficiamos a través de servicios públicos; uno de estos es el IMPUESTO SOBRE LA RENTA que es un impuesto directo ya que afecta directamente al patrimonio del contribuyente, ya sea persona física o moral de cualquier régimen.

A partir del año 2002 se considera el régimen intermedio para las personas físicas con actividades empresariales misma que tiene por objeto facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las Personas Físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior no hubiesen excedido de \$ 4,000,000 los contribuyentes que inicien actividades podrán optar por tributar en dicho régimen fiscal cuando estimen cuando los ingresos del ejercicio no excederán de dicha cantidad



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

1.2. MARCO LEGAL DE LOS IMPUESTOS EN MEXICO.

La jerarquía en materia fiscal se rige en base a dos principios básicos; el de supremacía y el de preferencia, mediante el cual se puede establecer la siguiente clasificación:

1.2.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN MEXICO

Dentro de nuestra Carta Magna, podemos encontrar que una de las obligaciones de los mexicanos es:

ARTICULO 31.Fracción IV.

“Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del D.F. o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

De igual forma, la carta Magna establece las facultades del Congreso para imponer contribuciones, además de examinar, discutir y aprobar anualmente los presupuestos correspondientes para un ejercicio fiscal.

En el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona los asuntos que le corresponde a la SHCP, por mencionar solo algunos que tienen que ver con el cobro de impuestos, y son:

1. Proyectar y calcular los ingresos de la federación, y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal.
2. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la federación.
3. Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público.
4. Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales, en los términos de las leyes vigentes y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
5. Representar el interés de la federación en controversias fiscales.
6. Proyectar y calcular los egresos del gobierno federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
7. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación y presentarlos, a la consideración del presidente de la República.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

8. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos.
9. Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal.
10. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

1.2.2. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2011

La ley de ingresos de la federación “es el acto legislativo que determina los ingresos que el gobierno federal está autorizado para recaudar en un año determinado” y constituye una mera lista de conceptos por virtud de los cuales se pueden percibir ingresos, en esta no se especifica los elementos de los impuestos (sujeto, hecho imponible, tasa, base).

Ahora bien, es importante hacer una plena diferenciación de cuáles son los ingresos estado, para conocer donde están ubicados en estricto sentido los impuestos, ya que la mayoría de la población llama Impuestos a todo aquello que se paga al Estado; dificultando así en mayor medida la comprensión de lo que son los impuestos.

La Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2012 establece que la Federación percibirá ingresos (entre ellos los impuestos) por los siguientes conceptos:

I. Impuestos.

- 1) Impuesto sobre la Renta
- 2) Impuesto al Valor Agregado
- 3) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - Gasolinas, diesel para combustión automotriz
 - Bebidas con contenido alcohólico y cerveza
 - Bebidas alcohólicas.
 - Cervezas y bebidas refrescantes.
 - Tabacos labrados.
 - Juegos con apuestas y sorteos.
 - Redes públicas de telecomunicaciones.
 - Bebidas energizantes.
- 4) Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- 5) Impuesto a los Depósitos en Efectivo.
- 6) Impuesto sobre Automóviles Nuevos.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

- 7) Impuesto sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación.
- 8) Impuesto a los Rendimientos Petroleros.
- 9) Impuesto al Comercio Exterior
 - A la importación.
 - A la exportación
- .
- 10) Accesorios de los Impuestos.

II. Contribuciones de mejoras:

- 1) Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura Hidráulica.

III. Derechos:

1. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público, Secretaría de Gobernación., Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Energía, Secretaría de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Turismo, Secretaría de Seguridad Pública.

2. Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Economía, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría del Trabajo y Previsión Social,

3. Derechos a los hidrocarburos:
Derecho ordinario sobre hidrocarburos, Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de Estabilización, Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo Crudo, Derecho para la investigación científica y tecnológica en Materia de energía, Derecho para la fiscalización petrolera, Derecho sobre extracción de hidrocarburos, Derecho especial sobre hidrocarburos, Derecho adicional sobre hidrocarburos, Derecho para regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos.

IV. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

V. Productos:

1. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.
2. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público: Explotación de tierras y aguas, Arrendamiento de tierras, locales y construcciones, Enajenación de bienes Muebles, Inmuebles, Intereses de valores, créditos y bonos, Utilidades, De organismos descentralizados y empresas de participación estatal, De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, De Pronósticos para la Asistencia Pública, Otras, Otros.

VI. Aprovechamientos:

1. Multas.
2. Indemnizaciones.
3. Reintegros: Sosténimiento de las Escuelas Artículo 123, Servicio de Vigilancia Forestal.

Cada uno de estos impuestos tiene su ley respectiva, las cuales analizaremos más adelante:

1.2.3. IMPUESTOS ESTATALES Y MUNICIPALES.

A todas las leyes anteriores, se debe de agregar los impuestos que son municipales o estatales, contemplados en las legislaciones locales, como lo son:

- a) Impuesto sobre Adquisición de Bienes muebles no afectos al Impuesto al Valor Agregado.
- b) Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.
- c) Impuestos por Servicios de Hospedaje.
- d) Impuestos sobre Cinematógrafos.
- e) Impuesto Predial o territorial.

1.2.4. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

“Codificar es crear un cuerpo orgánico y homogéneo de principios regulatorios de la materia tributaria en el aspecto substancial, en lo ordinario y en lo sancionatorio, inspirado en la especificidad de los conceptos y que debe servir de base para la aplicación e interpretación de las normas”.

De lo anterior, se puede ver como el código debe tener el carácter de ley fundamental o básica, de alcance general con permanencia en el tiempo a fin de crear un cuerpo de legislación que aparte de la finalidad que tiene sirva de núcleo alrededor del cual la doctrina, la ley, y la jurisprudencia puedan efectuar sus elaboraciones.

El C.F.F establece que las personas Físicas y Morales están obligadas a contribuir a los gastos conforme a las leyes respectivas, siendo estas dos los sujetos pasivos del Impuesto.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Para la legislación fiscal este divide y define los ingresos del Estado en cinco grandes rubros que son;

I. Contribuciones

Para entender mejor, qué son las Contribuciones, ya que el CFF no las define, las podemos explicar como “un concepto genérico que abarca aquello que auxilia a sufragar los gastos del estado y las podemos dividir en contribuciones forzadas y voluntarias, las primeras son aquellas que la ley fija a cargo de particulares que se adecuen al supuesto previsto por la ley y las segundas son las que derivan de voluntades entre un particular y el estado, o bien de una declaración unilateral de voluntad que implica un acto de libertad”.

Las contribuciones forzadas son denominadas también TRIBUTOS y son ejercidas por el poder que tiene el estado llamado poder tributario.

Ahora bien, el CFF nos define los ingresos del estado de la siguiente manera:

a) Impuestos

“contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma”

b) Aportaciones de seguridad social

“contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado”

c) Contribuciones de Mejora

“son las establecidas en ley a cargo de personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

d) Derechos

“son contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley federal de Derechos”

e) Aprovechamientos



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

“son los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

f) Productos

“son las contraprestaciones por los servicios que preste el estado en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

El CFF es tan basto, que abarca todo lo referente a la legislación fiscal como; derechos y obligaciones de los contribuyentes, las facultades de las autoridades fiscales, infracciones, delitos fiscales, y establece lo referente al procedimiento administrativo para terminar con el juicio contencioso administrativo.

El Código Fiscal de la Federación menciona el término “establecidas por ley”, ya que son varias las que están relacionadas y no se debe dejar de lado a fin de poder cumplir con todas las obligaciones fiscales.

1.2.5. REGLAMENTOS DE LEY

Existen otros elementos que auxilian a las leyes como el reglamento que, es un acto jurídico formalmente administrativo, tiene su origen en el presidente de la República, y materialmente legislativo porque crea situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales, a través de este se desarrollan y complementan las normas de una ley, a fin de hacer más eficaz y expedita su aplicación a los casos concretos, determinando de modo general y abstractos los medios para ello.

“El reglamento tiene por objeto desarrollar y detallar los principios generales contenidos en la ley, para hacer posible y practica la aplicación de esta”

“Su finalidad es tomar el mandato previsto por la ley y desarrollarlo, concretizándolo, cuando sea necesario, para hacerlo efectivo”

La aseveración de la tesis tiene su fundamento en el artículo 89 fracción I de la CPEUM, que da como una facultad y obligación del presidente de la Republica prever la esfera administrativa a su exacta observancia.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

DIFERENCIA ENTRE REGLAMENTO Y LEY

- a) La ley es superior jerárquicamente al reglamento.
- b) Algunas materias, por su transcendencia, solo serán reguladas por la ley y no por el reglamento.
- c) La ley emana del poder legislativo y el reglamento del ejecutivo.
- d) Todo reglamento está vinculado a una ley, no hay reglamento sin ley.
- e) Ningún reglamento puede abrogar o derogar a una ley, en tanto que la segunda si puede dejar sin vigilancia parcial o total a un reglamento.

1.2.6. MISCELANEA FISCAL

Son disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que son base en ella expida el SAT que, en su carácter de autoridad, podrá emitir.

1.2.7. DECRETOS

Ordenes emitidas por la autoridad, que vayan dirigidas a los gobernadores y que sirvan para dar una resolución a un caso concreto.

LAS DIFERENCIAS ENTRE LA LEY Y UN DECRETO SON:

- a) La ley regula situaciones de forma general y en abstracto, mientras que el decreto lo hace en concreto y particularizado.
- b) El decreto está supeditado tanto a la ley como al reglamento.
- c) Es un acto administrativo y no legislativo como la ley.
- d) Ha de ajustarse, en el fondo y la forma, a lo dispuesto por la ley para los actos de derecho público.

1.2.8. CIRCULAR

Es un documento de orden interno, por el cual se transmiten orientaciones, aclaraciones, información o interpretación legal o reglamentaria del funcionario jerárquicamente superior, a los subordinados, es decir son disposiciones meramente internas, que no atañen al gobernado.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

1.3. LAS CONTRIBUCIONES

Ni en nuestra constitución ni en las disposiciones secundarias encontramos una definición de “tributo”, es más, nuestra carta magna no utiliza el termino, solamente menciona *contribuciones*.

Para dejar expuesto un concepto de lo que debemos entender por tributo, partiremos de la disposición del Art. 31 Fracción IV, constitucional. “Son obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que resida de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

El artículo 2° del CFF dice; las contribuciones se clasifican en; impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

La contribución es el vínculo jurídico en virtud del cual el estado, actúa como sujeto activo, exige a un particular, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria. Esta definición se refiere al principio de legalidad, ya que ningún funcionario puede llevar a cabo actos que no estén previstos por la normatividad y el contribuyente solo debe cumplir con las obligaciones y ejercitar los derechos que la ley establezca.

El artículo 6° del CFF dice; las contribuciones se encausan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

1.3.1. PRINCIPIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

El ejercicio de potestad tributaria debe observar una serie de principios y prever una serie de efectos que pueden originar la imposición.

La aplicación indiscriminada y arbitraria de impuestos puede provocar graves consecuencias económicas, políticas y sociales en el estado. Por ello, el conocimiento de los principios de la imposición es de fundamental importancia para el desenvolvimiento adecuado de un país, ya que su manejo apropiado hace de las contribuciones un instrumento muy útil para la consecución con fines del estado. Los principios se clasifican en:

- a) Los principios Generales.
- b) Los principios elementales.
- c) Los principios constitucionales.

A continuación daremos una breve explicación de cada uno de estos puntos:



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Los principios generales, son aquellos que se consideran y buscan alcanzar los objetivos de justicia, economía y eficacia operativa en la tributación. Para lograr la justicia en la imposición se debe buscar distribuir los gravámenes de tal forma que el reparto de la carga tributaria resulte lo más equilibrado posible, lo cual se logra mediante la aplicación de los principios políticos sociales.

Los principios elementales, también son conocidos como, principios de Igualdad, certidumbre, comodidad y economía, que hace más de dos siglos expuso Adam Smith. Que todos los ciudadanos de cualquier estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en cuanto sea posible, en proporción a sus respectivas aptitudes, es decir, en proporción a los ingresos que disfruten bajo la protección estatal.

Los principios constitucionales, se refieren al ejercicio del poder tributario y la actuación de las autoridades, en esta materia debe seguir determinados lineamientos que la propia constitución y las leyes establecen. No es posible pensar que la autoridad por el hecho de serlo pueda actuar en su libre arbitrio. Es por ello que del análisis de las disposiciones constitucionales los estudios del derecho han derivado una serie de reglas básicas que deben observar las autoridades, tanto como legislativas como administrativas en el ejercicio de sus funciones. Estas reglas básicas por tener su origen en la norma fundamental de nuestro sistema jurídico se conocen como principios constitucionales de la tributación y se derivan del Artículo 31 Fracción IV de nuestra carta Magna.

Estas reglas básicas son: principio de legalidad, principio de proporcionalidad y equidad.

1.3.2. CARACTERISTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES

- a) Su naturaleza es netamente personal
- b) Son aportaciones Pecuniarias
- c) Su producto se debe destinar a cubrir los gastos públicos de los entes federal, estatal y/o municipal.
- d) La aportación debe ser proporcional y equitativa
- e) Esta obligación se puede establecer solo mediante disposición legal.
- f)

1.3.3. CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES

Cuando realizamos el análisis de los ingresos de la federación dejamos asentado que, de ellos, los ingresos tributarios solamente son: LOS IMPUESTOS, LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LOS DERECHOS, así como los accesorios que tengan su origen en situaciones tributarias.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

En el propio Código Fiscal de la Federación se establece, sin lugar a duda, que los impuestos son los tributos más representativos ya que se tratan como gravámenes a cargo de los particulares, diferentes de las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones de mejoras y de los derechos.

1.4. EL IMPUESTO.

El fenómeno tributario se ha manifestado a través del tiempo de muy diversas formas, pero siempre denotando la existencia del poder que ejercen otros sobre algunos individuos para obtener de aquellos una parte de su riqueza, de su renta, o trabajos personales que les son impuestos unilateralmente.

Los impuestos son uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el estado para promover el desarrollo económico, sobre todo porque a través de estos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado.

Los impuestos son una parte sustancial(o más bien la más importante) de los ingresos públicos. Sin embargo, antes de dar una definición sobre los impuestos hay que aclarar la diferencia entre los conceptos de ingreso público, contribuciones e impuestos., los impuestos forman parte de las contribuciones y estas a su vez forman parte de los ingresos públicos.

La definición de impuesto contiene muchos elementos, y por lo tanto pueden existir diversas definiciones sobre el mismo. Entre las principales definiciones están las siguientes:

Nuestra legislación vigente da también su definición de impuesto

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 2º, fracción 1ª, define el impuesto en los siguientes términos:” Los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho.

Eheberg define el impuesto en los siguientes términos: “los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.”



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Leroy Beaulieu dice: “El impuesto es pura y simplemente una contribución, sea directa, sea disimulada, que el poder público exige de los ciudadanos para subvenir a los gastos del gobierno”.

1.4.1. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

Los elementos más importantes del impuesto son: el sujeto, el objeto, la base, monto, la cuota o tasa. A continuación especifican cada uno de estos.

- a) **Sujeto;** este puede ser de dos tipos: sujeto activo y sujeto pasivo. El sujeto activo es aquel que tiene el derecho de exigir el pago de tributos. Ejemplo: (La federación, los estados y municipios). El sujeto pasivo es toda persona física o moral que tiene la obligación de pagar impuestos en los términos establecidos por las leyes. Sin embargo, hay que hacer notar la diferencia entre el sujeto pasivo del impuesto y el sujeto pagador del impuesto, ya que muchas veces se generan confusiones, como sucede por ejemplo: con los impuestos indirectos. El sujeto pasivo del impuesto es aquel que tiene la obligación legal de pagar el impuesto, mientras que el sujeto pagador del impuesto es quien realmente paga el impuesto.
- b) **Objeto;** Es el acto o hecho que como supuestos expresamente la Ley Fiscal establece como generadores del crédito fiscal. Mientras el supuesto no se realiza, el objeto del impuesto queda como mero supuesto, pero al darse el hecho generador del impuesto, el contribuyente queda obligado al pago de un determinado impuesto.
- c) **Base;** es el monto gravable el cual se determina la cuantía del impuesto a cargo de un sujeto, por ejemplo el monto de la renta percibida, numero de litros producidos, el ingreso anual de un contribuyente, entre otros.
- d) **Tasa, cuota o tarifa;** consiste en que la norma jurídica tributaria debe especificar claramente ya sea en forma numérica o porcentual la unidad aritmética con la fórmula matemática que deba utilizarse para determinar el cálculo en cada tributo.

1.4.2. PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS

a) Principios Adam Smith

Los principios de los impuestos según Adam Smith, en su libro “La riqueza de las naciones”, formulo cuatro principios fundamentales de la tributación:

Principio de Justicia

“Los súbditos de cada Estado, según Adam Smith, deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en una proporción a los ingresos de que goza bajo la protección del Estado”.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Principio de Certidumbre

“El impuesto de cada organismo está obligado a pagar, debe ser fijo y no arbitrario; así mismo, la fecha de pago, la forma de realizarse, la cantidad a pagar, deben ser claras y patentes para el contribuyente”. Lo anterior debe darse para evitarse actos arbitrarios por parte de la autoridad.

Principio de Comodidad

“Todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en las que es más probable que convenga su pago al contribuyente”

Principio de Economía

“Los impuestos pueden sacar o pedir que entre en los bolsillos de la población, una cantidad mucho mayor que la que hace ingresar en el tesoro público”. Lo anterior va encaminado, a que el rendimiento del impuesto debe ser mayor a lo que se invierta para su recaudación a fin de encontrar los medios de control, recaudación y administración más eficientes y menos onerosos.

1.4.3. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS.

Los impuestos se han clasificado tradicionalmente en dos grandes grupos: *impuestos directos e impuestos indirectos*. Existen dos criterios principales para distinguir un grupo de otro. Un grupo basado en la repercusión y un criterio que llamaremos administrativo.

1.4.3.1. IMPUESTOS DIRECTOS.

Los impuestos directos se aplican de forma directa a la riqueza de las personas principalmente a sus ingresos o signos de riqueza como la propiedad de autos o casas. El impuesto directo más importante es el impuesto sobre la renta (ISR). Debe observarse que este impuesto es una extracción a los ingresos de las empresas y de los particulares.

Los impuestos directos pueden clasificarse en personales y reales.

Impuestos personales; son aquellos en los que se toman en cuenta las condiciones de las personas que tienen el carácter de sujetos pasivos, como, por ejemplo, el impuesto sobre la renta a las personas físicas.

Impuestos reales; son aquellos que caen sobre la cosa objeto del gravamen, sin tener en cuenta la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto, por ejemplo, el impuesto predial



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

1.4.3.2. IMPUESTOS INDIRECTOS.

Los impuestos indirectos afectan patrimonialmente a personas distintas del contribuyente (aquel que le paga al fisco). En otros términos el contribuyente que enajena bienes o presta servicios, traslada la carga del impuesto a quienes los adquieren o reciben. Dentro de estos se encuentra el impuesto al valor agregado (IVA, el impuesto al consumo de las personas y empresas) y el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS, impuesto a gasolinas, alcoholes y tabacos).

CAPITULO II. TIPOS DE IMPUESTOS SEGÚN LA AUTORIDAD QUE LOS IMPONE

Si clasificamos los impuestos según el tipo de autoridad que lo impone, tenemos entonces tres clases de impuestos en nuestro país, a saber:

2.1. IMPUESTOS FEDERALES

Como ya mencionamos, los principales impuestos federales son los siguientes:

2.1.1. LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De los impuestos que percibe el gobierno federal, en primer lugar, se encuentra el proveniente del impuesto sobre la renta. Este impuesto grava todos los impuestos que se acumulen, en dinero, especie, servicios, crédito, originados por el trabajo personal, bienes, ganancia en enajenación de bienes, premios, capital, actividades empresariales, utilidades por fluctuación de monedas extranjeras, ingresos por efecto inflacionario, o en su caso, la combinación de todos ellos. A fin de ser un impuesto más “justo”, este permite restar deducciones y pérdidas, además de haber ingresos por los que no se pagará impuesto. La jurisprudencia del tribunal fiscal de la federación limita a la LISR.

“LISR. Grava los ingresos realmente percibidos por el causante, que venga a aumentar efectivamente su patrimonio y no el mero derecho adquirido por un individuo para que le sean entregadas ciertas cantidades que, una vez percibidas, serán para él ingresos”.

“INGRESOS”. Por tal debe entenderse la percepción real y no la virtual, que aumente el patrimonio del causante, por lo que la ley del impuesto sobre la materia la grava en el momento en que se obtiene”

Los sujetos pasivos para esta ley son:

- a) Personas físicas y morales con los supuestos.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

- b) Residentes en México, por todos sus ingresos, sin importar la ubicación de su fuente de riqueza.
- c) Residentes en el extranjero por sus ingresos provenientes de establecimiento permanente en el país.
- d) Residentes en el extranjero con ingresos de fuente de riqueza en el país, aun cuando no tengan establecimiento permanente.

Para las personas físicas, el objeto de su impuesto atiende el origen o la clase de ingreso que perciben.

Objeto del ISR a las Personas Físicas:

- a) Ingresos en efectivo
- b) Ingresos en bienes
- c) Ingresos en crédito
- d) Ingresos en servicios
- e) Ingreso de cualquier tipo
- f) Ingreso por ganancia inflacionaria
- g) Ingreso por actividad empresarial
- h) Ingreso por servicios personales independientes
- i) Ingresos por rendimientos de bienes dado en fideicomiso
- j) Ingreso por ganancia cambiaria, derivada de la fluctuación de moneda extranjera por deudas o créditos.
- k) Ingresos por integrantes de personas morales no contribuyentes.
- l) Ingresos como socios o asociados por personas morales.

Objeto de las personas físicas residentes en el extranjero:

Por la realización de actividades empresariales o prestación de servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente o base fija, por los ingresos atribuibles a estos.

Objeto de ISR a las personas morales:

Residentes en México:

Acumularan la totalidad de los siguientes ingresos:

- a) Efectivo
- b) En bienes
- c) En servicios
- d) En crédito



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

- e) Provenientes de sus establecimientos en el extranjero.
- f) Cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio.
- g) Ganancia inflacionaria consistente en el ingreso que obtengan por la disminución real de sus deudas.

Residentes en el extranjero:

Las personas morales en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes o base fija en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos.

La tasa para la LISR es de 30% para las personas morales y para las personas físicas se determina de acuerdo a sus ingresos gravables, siendo directamente proporcional a ellos, como máximo llega al 30%.

Aunque a través del tiempo se ha venido mencionando una reforma fiscal, hasta ahora se ha limitado a parchar la ya existente que para la época actual, dista mucho de ser la mejor. El cambio más significativo que ha tenido esta ley, a mi parecer, es la de incluir en el capítulo de las actividades empresariales, los ingresos provenientes de actividad profesional.

Se podría decir que esta ley grava todo lo que de una u otra forma aumente el patrimonio del contribuyente en el país o fuera de él, con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

2.1.2. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Es el segundo impuesto de importancia de acuerdo a lo recaudado por la LIF, está dirigido al consumo.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas y las morales.

El objeto son los actos o actividades que se realicen en territorio nacional, estos son:

- a) Enajenación de bienes
- b) Presten servicios independientes
- c) Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- d) Importen bienes o servicios

La tasa de este impuesto es del 16%, aplicándose al valor de los actos o actividades y este impuesto en ningún caso se considera parte de los actos.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Para la zona fronteriza, el gobierno ha determinado que se aplicará una tasa del 11%, con la finalidad de apoyar las actividades que se realiza en esta zona, debido a que para la gente podría ser más provechoso realizar sus compras en E.U. e importarlas a México.

Esta ley también contempla una tasa del 0% a ciertos valores de actividades, lo que no quiere decir que estén exentos, dado que al tener el 0% de tasa, mantienen la capacidad de acreditar el impuesto que ellos paguen, de tal suerte que se les devolverá el impuesto al valor agregado que ellos hayan pagado.

Existen para cada uno de los actos, (enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes, importen bienes o servicios) hay situaciones o actividades que están exentas, por lo que no pagan ni pueden pedir devolución del IVA pagado.

2.1.3. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Es un impuesto al consumo, sobre la enajenación e importación de algunos bienes y la prestación de servicios de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución de los mismos bienes, tales como cervezas y bebidas refrescantes con graduación alcohólica, alcohol, y alcohol desnaturalizado, tabacos, gasolina, diesel y gas natural.

Los sujetos de este impuesto son las personas físicas y morales.

El objeto; por las actividades que realicen como; la enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación, definitiva, de los bienes señalados en esta ley y prestación de los servicios señalados en esta ley.

Los bienes que causan este impuesto son:

- a) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza.
- b) Alcohol y alcohol desnaturalizado
- c) Tabacos labrados
- d) Diesel
- e) Aguas mineralizadas
- f) Jarabes o concentrados para preparar refrescos

Los servicios que causan este impuesto son.

- a) Comisión
- b) Mediación
- c) Agencia



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

- d) Representación
- e) Correduría
- f) Consignación
- g) Distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados
- h) De telecomunicaciones y conexos

La tasa para cada una de estas actividades o servicios es diferente.

2.1.4. LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

Este impuesto grava las siguientes actividades:

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios independientes
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes (arrendamiento)

Y se calcula sobre la diferencia entre ingresos efectivamente cobrados y las deducciones autorizadas efectivamente pagadas, aplicándole a la diferencia una tasa del 17.5% para este año. Entre las deducciones autorizadas están:

- Erogaciones por adquisición de bienes, prestación de servicios independientes y arrendamiento, que estén relacionadas con las actividades objeto de este impuesto o que se utilicen para administrar, producir o distribuir bienes o servicios objeto del IETU.
- Las contribuciones que el contribuyente no tenga derecho a acreditar.
- Las devoluciones o descuentos de bienes que se reciban siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen se hayan acumulado.
- Indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales.
- Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas y sorteos.
- Los donativos no onerosos ni remunerativos
- La tercera parte de inversiones nuevas adquiridas y pagadas entre los meses de septiembre a diciembre del 2007.

Es importante mencionar que hay una serie de gastos deducibles para ISR, pero que no lo son para IETU, como son:



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

- Los salarios y asimilados a salarios (remanentes de socios de S.C. y A.C., honorarios a miembros del consejo, etc.)
- El IETU
- El ISR
- Impuesto a los depósitos en efectivo (IDE)
- Las aportaciones de seguridad social (IMSS, RCV, INFONAVIT).
- IVA e IEPS

Lo cual, en el caso de salarios y aportaciones de seguridad social, considero que es un error, el cual ha sido corregido en parte aplicando un factor, más sin embargo considero que esos gastos, salarios y aportaciones de seguridad social, deberían ser deducibles al 100%.

Adicionalmente a las deducciones, a este impuesto se le podrán hacer las siguientes acreditaciones:

- Crédito por IETU negativo por los 10 ejercicios anteriores (se originará cuando los ingresos sean menores a las deducciones. El resultado negativo se multiplicará por la tasa vigente de IETU y será el crédito fiscal acreditable)
- Erogaciones por salarios, asimilados y aportaciones de seguridad social por 17.5%
- Crédito fiscal por saldo pendiente de deducir actualizado de inversiones de los años 1998 a 2007 (representa el producto total de los saldos pendientes de deducir de las inversiones adquiridas durante los últimos 10 años, multiplicados por la tasa vigente de IETU y el resultado por un 5% en cada año. Crédito solo aplicable durante 10 años por lo que solo se podrá deducir el 50% (5% en cada año, durante 10 años)
- ISR del propio ejercicio (incluyendo el ISR pagado por dividendos distribuidos, sin incluir el ISR pagado mediante acreditamientos o estímulos)
- Pagos provisionales del IETU

Este impuesto se pagará mediante declaraciones mensuales y una declaración anual.

2.1.5 LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

Son sujetos de IDE las personas físicas y morales que reciban depósitos en efectivo en las cuentas que tengan en instituciones del sistema financiero.

Se entiende por depósitos en efectivo, además de los que se consideren como tales, conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, a las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. En obvias circunstancias las transferencias bancarias o



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

depósitos de cheques o títulos de crédito en las cuentas, no se consideran depósitos en efectivo.

PERSONAS EXENTAS DEL PAGO DEL IDE

- Las instituciones gubernamentales
- Las personas morales no contribuyentes de ISR
- Las personas físicas y morales por los depósitos de hasta \$15,000, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja (las cuales estarán gravadas cualquier que sea su monto)
- Las instituciones del sistema financiero
- Las personas físicas por los depósitos derivados de remuneraciones a extranjeros y diplomáticos.
- Las personas físicas y morales por los depósitos derivados de créditos otorgados por las instituciones financieras.

DETERMINACION DEL IMPUESTO

Para determinar el impuesto se aplicará la tasa del 3% sobre los depósitos gravados.

DEPOSITOS EN EFECTIVO EN EL MES EN TODAS LAS CUENTAS HABIERTAS EN LA MISMA INSTITUCION

Menos

\$15,000 ó DEPOSITOS EXENTOS SEGÚN ART.2

Base

Por 3%

IDE A RETENER

FECHA Y MEDIO DE PAGO:

El impuesto será retenido por las instituciones bancarias al final de cada mes y se enterará dentro de los 3 días siguientes. En los casos en que el contribuyente no tenga fondos al final del mes, el impuesto se retendrá al momento de efectuar el primer depósito o hacienda requerirá el pago directamente al contribuyente.

TRATAMIENTO DEL IMPUESTO EN LOS PAGOS PROVISIONALES



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

El IDE retenido en cada mes será acreditable contra el pago provisional de ISR y contra el ISR retenido a terceros. Si existe remanente se compensa contra contribuciones federales y, en caso de existir un remanente después de efectuar la compensación, se puede solicitar su devolución siempre y cuando se dictamine la devolución por contador público registrado.

TRATAMIENTO DEL IMPUESTO EN LA DECLARACION ANUAL

En la declaración anual se puede acreditar el IDE contra el impuesto del ejercicio. En caso de existir remanente se acredita contra el ISR retenido por terceros, se compensa contra contribuciones federales o se solicitan su devolución siguiendo siempre este orden de ideas.

OTRAS CONSIDERACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

El monto IDE \$15,000 exento, se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero.

Las instituciones de crédito informarán mensualmente al SAT, el importe del IDE recaudado y el pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general. Si no se da esta información la institución será responsable solidaria.

Si el contribuyente no tuviere fondos, en su cuenta, el SAT realizará la retención en el momento en que se reciban depósitos, siempre que sea durante y antes de que cierre el ejercicio correspondiente.

Si al cierre del ejercicio el contribuyente no tuviere fondos, las instituciones de crédito informarán a más tardar el 15 de febrero del siguiente año, al SAT, el importe pendiente de retener caso en el cual la autoridad determinará el crédito fiscal correspondiente, lo notificará al contribuyente y le otorgará el plazo de 10 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

2.1.6. LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

Los sujetos de este impuesto son las personas físicas y morales. El objeto es la enajenación de automóviles nuevos de producción nacional y/o importación definitiva, al país, de algún automóvil.

La tasa para el pago de este impuesto es determinada de acuerdo al precio del automóvil.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Cabe mencionar que no se pagara impuesto en la enajenación de automóviles compactos de consumo popular, los cuales deben tener un precio inferior a los \$179,017.26 incluyendo IVA.

2.1.7. LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Los sujetos de este impuesto son las personas físicas y morales; y el objeto por el uso o tenencia los vehículos.

Los contribuyentes pagarán este impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses en las oficinas autorizadas, salvo en caso de vehículos nuevos o importados.

Se considerará que la adquisición se realiza en el momento en que se entregue el bien al adquirente o se expida la factura correspondiente, lo que suceda primero.

El impuesto se pagará en las oficinas de la entidad en que la autoridad federal, estatal, municipal o del distrito federal, autorice el registro de dicho vehículo.

Este impuesto se paga proporcional a la fecha en que adquiriera el vehículo, es decir, por los meses del año que se utilice. Cabe mencionar que este impuesto, si bien es federal, desde hace algunos años ya, su cobro y administración lo realizan los estados, y en algunos han establecido medidas conducentes a su desaparición o a su reducción en el cobro, como medida para fomentar la actividad económica.

2.1.8. IMPUESTO A LOS RENDIMIENTOS PETROLEROS

Este impuesto se expresa dentro de la ley de ingresos en su artículo 4, donde obliga petróleos mexicanos y sus organismos subsidiarios, al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta. El sujeto es petróleos mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción por cada región petrolera de explotación de petróleo y gas natural.

El objeto es el ingreso por ventas de bienes o servicios que tenga PEMEX-Exploración y producción por cada región.

La tasa es del 52.3% al resultado que se dé, restar al total de los ingresos por ventas de bienes o servicios que tenga PEMEX- Exploración y producción por cada región, el total de los costos y gastos efectuados en bienes o servicios con motivo de la exploración y explotación de dicha región por el citado organismo.

2.1.9. IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR

En la ley aduanera se encuentra lo relativo al comercio exterior



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Los sujetos que están obligados al pago de los impuestos al comercio exterior son: las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo.

Objeto de este impuesto al comercio exterior:

- a) General de importación, conforme al valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.
- b) General de exportación, conforme al valor comercial de las mercancías en el lugar de venta, y deberá consignarse en la factura o en cualquier otro documento comercial, sin inclusión de fletes y seguros.

La tasa es variable atendiendo al producto

Los aranceles son “las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación”, los cuales podrán ser:

- a) Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales de valor en aduana de la mercancía.
- b) Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida
- c) Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.
- d)

2.2. IMPUESTOS ESTATALES

Para ejemplificar los impuestos estatales, tomare el caso de mi estado Michoacán, ya que el caso práctico se desarrolla sobre una persona física asentada en Michoacán.

Los impuestos aplicables al estado de Michoacán están contemplados en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán publicada en el periódico oficial del Estado el 28 de diciembre de 2005 y teniendo reformas cada año a partir de entonces.

Entre los principales impuestos contemplados en la Ley están:

2.2.1. IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS

El objeto de este impuesto es la enajenación(compra-venta) de vehículos de motor usados cuyo año modelo corresponda al de aplicación de la Ley de Ingresos del Estado y al año posterior siguiente, así como a los nueve años modelo anteriores al de aplicación de dicha Ley, que se realicen entre personas físicas en el territorio del Estado de Michoacán.

Se considera enajenación de vehículos usados:



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

- I. Toda transmisión de la propiedad sobre vehículos de motor, aún en la que el enajenante se reserve el dominio;
- II. La donación ;
- III. La aportación a una sociedad o asociación;
- IV. La dación en pago; y
- V. La permuta. Cuando se trate de permuta, se considera que se realiza doble enajenación.

El impuesto a que se refiere este capítulo se calculará y pagará aplicando la tasa del 2.5%, sobre el importe que resulte de aplicar al importe total consignado en la factura original que se ampare la propiedad del vehículo de que se trate, incluyendo las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado, los factores que se señalan en la tabla siguiente:

AÑO DE ANTIGÜEDAD RESPECTO AL DE APLICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO	FACTOR DE APLICACIÓN
Mismo año a que corresponda la Ley y año posterior siguiente	0.800
1 año anterior al de aplicación de la Ley	0.750
2 año anterior al de aplicación de la Ley	0.700
3 año anterior al de aplicación de la Ley	0.650
4 año anterior al de aplicación de la Ley	0.600
5 año anterior al de aplicación de la Ley	0.550
6 año anterior al de aplicación de la Ley	0.500
7 año anterior al de aplicación de la Ley	0.450
8 año anterior al de aplicación de la Ley	0.400
9 año anterior al de aplicación de la Ley	0.350

El pago de este impuesto deberá ser dentro de los 15 días posteriores a la cesión de derechos del vehículo en cuestión.

2.2.2. IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS

El objeto de este impuesto, es la obtención de ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos que celebren los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

La obligación de pagar este impuesto son las personas físicas o morales que obtengan ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos cuyo billete, boleto, contraseña o cualquier comprobante que permita participar en los eventos, le haya sido pagado dentro del territorio del Estado.

El impuesto se determinará aplicando la tasa del 6% al monto total del ingreso por los premios obtenidos correspondientes a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna; que será retenido al momento de la entrega de los premios de que se trate, por los organismos que celebren dichos sorteos, retenciones que deberán entregar al gobierno del Estado.

2.2.3. IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Este impuesto lo deben de pagar las personas físicas o morales que a cambio de una contraprestación en dinero, presten dentro del territorio del Estado de Michoacán, los servicios turísticos de alojamiento o albergue en hoteles, moteles, posadas, mesones, hosterías, campamentos, villas, cabañas, bungalós, casas de huéspedes, haciendas o en cualquier otro establecimiento similar, independientemente de su denominación.

Este impuesto se calcula aplicando la tasa del 2% al importe de la contraprestación que se obtenga por los servicios de hospedaje.

Los contribuyentes trasladarán este impuesto, en forma expresa y por separado, en los comprobantes que expidan a favor de las personas que reciban el servicio. Este comprobante deberá ser el mismo en que conste la traslación expresa y por separado del Impuesto al Valor Agregado, y deberá reunir los mismos requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El impuesto que regula este capítulo se calculará por ejercicios fiscales y se deberá efectuar pagos provisionales mensuales en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio o en la sucursal que elijan de las instituciones bancarias, y se hará mediante declaración que deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente, a aquel al que el impuesto corresponda.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagarán mediante declaración que se presentará en las oficinas anteriormente señaladas.

2.2.4. IMPUESTOS SOBRE EROGACIONES POR RENUMERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Están obligadas a este, las personas físicas y morales que realicen dichas erogaciones, dentro del territorio del Estado.

Quedan comprendidas entre los obligados las personas físicas y morales que realicen el pago de las remuneraciones afectas a este impuesto en la Entidad, aun cuando para efectos distintos tengan su domicilio en otra entidad federativa.

Los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, para los efectos de este impuesto, quedan comprendidos en el concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

Sin embargo el impuesto no se pagara por las siguientes prestaciones:

- a) Los instrumentos de trabajo tales como las herramientas, ropa y otros similares;
- b) El ahorro, cuando se integre por depósito semanal, quincenal o mensual, por cantidades iguales que aporten trabajador y patrón o cuando se sustituya en forma diversa a la señalada, aun cuando el trabajador pueda retirarlo más de dos veces al año;
- c) Las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
- d) Las aportaciones que el patrón pague a sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, adicionales a las establecidas en las disposiciones de seguridad social que les sean aplicables;
- e) Las participaciones en las utilidades de la empresa;
- f) La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores, entendiéndose que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que fija en el Distrito Federal.
- g) Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
- h) Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe por cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario;
- i) Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- j) Las remuneraciones por tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en La Ley Federal del Trabajo;



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

- k) El pago de becas para trabajadores o para sus hijos, seguro de vida y seguro de gastos médicos, cuando en este último caso se contrate de manera general y sea distinto al de las instituciones de seguridad social;
- l) Los viáticos y gastos de representación efectivamente erogadas por cuenta del patrón y que hayan sido debidamente comprobados en los mismos términos que, para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- m) Las aportaciones a cargo del patrón al Instituto Mexicano del Seguro Social(IMSS), al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores(INFONAVIT), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado(ISSSTE), a la dirección de Pensiones Civiles del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM);
- n) Las pensiones y jubilaciones en caso de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y,
- o) Las vacaciones;

Tampoco formarán parte de las remuneraciones afectas al pago de este impuesto, las prestaciones que se paguen a los trabajadores, como consecuencia de terminación de la relación laboral, así como las indemnizaciones por incapacidad física.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al monto de las remuneraciones devengadas y efectivamente pagadas en el mes de que se trate, por los conceptos ya mencionados.

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, que coincidirán con el año de calendario.

Se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, y su pago realizase a más tardar el 17 del mes siguiente a aquel en que se cause, mediante declaración provisional que deberá presentarse en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del contribuyente a través de los medios electrónicos en los sitios de Internet o en las sucursales de las instituciones autorizadas.

El pago correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate deberá efectuarse mediante declaración anual, a más tardar el día 31 del mes de marzo del año siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

2.3. IMPUESTOS MUNICIPALES

Para efectos de este trabajo, los impuestos municipales a ejemplificar son los vigentes en el municipio, de Morelia Michoacán vigentes para el ejercicio fiscal de 2010.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Los impuestos aplicables al municipio de Morelia están contenidos y sustentados en la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia Michoacán, que a su vez se basa en lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del estado de Michoacán, y son los siguientes:

2.3.1. IMPUESTO PREDIAL

Se aplica en predios ubicados en el municipio, el impuesto se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado, aplicando la tasa del 0.3125% anual.

Para predios ejidales y comunales se aplicará la tasa de 0.25% anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán.

2.3.2. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos inmuebles a que se refiere este impuesto.

El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular este impuesto en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

La base gravable de este impuesto sobre adquisición de inmuebles, será el valor que se determine mediante avalúo practicado por perito autorizado, en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán. Dicho valor será ratificado o rectificado por la Tesorería General del Estado, o en su caso, con base en convenio, por la autoridad municipal correspondiente, en los términos de dicha Ley Catastro, dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir de la fecha de la presentación del aviso del acto administrativo de dominio.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble después de reducirlo en el equivalente a una vez el salario mínimo general elevado al año, de la zona económica a que corresponda el Estado de Michoacán.

2.3.3. IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Este impuesto se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el título segundo, Capítulo IV de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:

- I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, reservado de mesa, consumo mínimo, cover, cuota de recuperación o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, carreras de caballos, torneos, peleas, selección genética y casteo de gallos, 12.5%.
- II. Sobre los percibidos por venta de boletos y membresías de entrada a :
 - a) Jaripeo con baile, con presentación de banda y/o espectáculo, 12.5%
 - b) Funciones de box, lucha libre, partidos de futbol profesional y audiciones musicales con pista, con músicos y artistas 10%.
 - c) Corrida de toros, novilladas, festivales taurinos y jaripeos rancheros 7.5%
 - d) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, deportivos de cualquier tipo no mencionados en el inciso b), membresías y otros espectáculos no especificados 5%.
- I. Este impuesto se deberá enterar a más tardar al día siguiente del evento en la oficina correspondiente.

2.3.4. IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

Este impuesto se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles conforme a lo siguiente:

TARIFA

- I. Dentro del Centro Histórico, zonas residenciales y comerciales, 2 días de salario mínimo.
- II. Las no comprendidas en el inciso anterior, 1 día de salario mínimo.
El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años. Así como los lotes baldíos en donde los predios carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similar en los linderos a la vía pública; en donde no se haya realizado la pavimentación de la calle de la ubicación del inmueble.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el ayuntamiento pondrá a la vista de los contribuyentes los planos que definan las zonas residenciales y comerciales.

2.3.5. IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

Es objeto de este impuesto, el ingreso que se obtenga en la circunscripción territorial del municipio, por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, concursos y sorteos, así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos señalados, excepción de los organizados por entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, cuyo destino sea la Asistencia Pública.

El impuesto se calculará y pagará de acuerdo a las siguientes tasas:

- I. Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos 6%.
- II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billete o demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, concursos o sorteos 8%.

El impuesto se enterará a la oficina correspondiente dentro de los 5 días siguientes al pago del premio

CAPITULO III. REGIMEN INTERMEDIO DE UNA PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

El Régimen Intermedio de las actividades empresariales de las Personas Físicas es atractivo en sí por las pocas disposiciones de carácter administrativo que se tienen que cumplir, en comparación con el llamado Régimen General de Ley; una de esas situaciones



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

administrativas es que se les permite a los contribuyentes que decidieron tributar conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II, que no lleven contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

3.1. FUNDAMENTO LEGAL

El Artículo 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que los contribuyentes Personas Físicas que realicen *exclusivamente* actividades empresariales, y cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido la cantidad de \$4'000,000.00 podrán ejercer la opción a pertenecer a este régimen.

Se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales, cuando el ejercicio inmediato anterior estos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables disminuidos de aquellos a que se refiere el capítulo I del título II de la ley de ISR Art. 134 fracción III párrafo 2° (sueldos).

Para continuar con el desarrollo de este tema es importante conocer que conceptos conforman y como determinar los ingresos acumulables correspondientes a la actividad empresarial;

3.1.1. DEFINICION DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Se considera empresa a la persona física o moral, que realice las actividades a que se refiere el artículo 16 CFF ya sea directamente, o a través de un fideicomiso, o por conducto de terceros, y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen parcial o totalmente, las actividades empresariales, comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas.

Como actividad empresarial se considera cualquiera de los casos siguientes:

Actividades Comerciales; que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las siguientes;

Actividades Industriales; entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

Actividades Agrícolas; que comprende las actividades de siembra, cultivo cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Actividades Ganaderas; que consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral y



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Actividades de Pesca; que incluyen la cría cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Actividades Silvícolas; que son las del cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

3.2. INGRESOS ACUMULABLES.

Un ingreso es cualquier partida u operación que afecte los resultados de una empresa, aumentando las utilidades o disminuyendo las perdidas, no debe utilizarse como sinónimo de entradas de efectivo, ya que estas se refieren exclusivamente al dinero en efectivo o su equivalente que se recibe en una empresa, sin que se afecten sus resultados. Puede haber entradas sin ingreso.

Artículo 122 párrafo 2º LISR. Las personas físicas acumularan sus ingresos en el momento que sean efectivamente cobrados, es decir, cuando se perciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre, con el que se designe, igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectuó el pago. Cuando se perciban en cheque, se considera percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

De acuerdo con la LISR en su artículo 121 se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales, los siguientes :

Ø Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

Ø Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con las actividades a que se refiere este Capítulo.

Ø Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.

Ø Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

Ø Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.

Ø Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.

Ø Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.

Ø Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.

Ø Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.

Ø Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.

Ø La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad, salvo tratándose



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

de los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta Ley; en este último caso, se considerará como ganancia el total del ingreso obtenido en la enajenación.

Los ingresos determinados presuntamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales o por prestación de servicios profesionales, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

3.2.1. EJEMPLO PARA DETERMINAR LOS INGRESOS ACUMULABLES POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

Persona Física “A”

Ingresos por actividad empresarial 3, 900,000.00 = 95%

Total de ingresos acumulables 4, 100,000.00

En este caso “A” sí puede tributar bajo el régimen en comento, ya que la proporción que representan sus ingresos acumulables por actividad empresarial es mayor a 90% del total de sus ingresos acumulables.

Por otra parte, la Persona Física “B” obtuvo los siguientes

Ingresos acumulables:

Ingresos por actividad empresarial \$2, 000,000.00

Ingresos por sueldos 400,000.00

Otros ingresos 900,000.00

Total de ingresos acumulables sin Considerar sueldos. \$2, 900,000.00

Determinación de la proporción de ingresos por actividad empresarial.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Ingresos por actividad empresarial 2, 000,000.00 = 68%

Total de ingresos acumulables 2, 900,000.00

Este contribuyente no puede tributar como Régimen Intermedio, ya que no cumple con la el requisito de que sus ingresos obtenidos por su actividad empresarial sea de cuando menos el 90% del total de sus ingresos.

Por último, la Persona Física “C”, obtuvo los ingresos siguientes:

Ingresos por actividad empresarial \$4, 500,000.00

Ingresos por sueldos 400,000.00

Total de ingresos acumulables sin Considerar sueldos. \$4, 500,000.00

Esta persona excede del límite de los \$4, 000,000.00 para poder tributar bajo este régimen.

No podrán tributar bajo este régimen, las Personas Físicas que presten servicios profesionales.

3.3.BENEFICIOS QUE DERIVAN DE TRIBUTAR BAJO ESTE RÉGIMEN.

A las personas físicas que opten por tributar en este régimen de acuerdo con el artículo 134 de la LISR, se les libera de las siguientes obligaciones.

- Ø Llevar contabilidad formal, bastara un solo libro de ingresos, egresos y registro de inversiones.
- Ø Expedir comprobantes en cada cobro parcial en operaciones a crédito, únicamente anotarán en el reverso del comprobante el número de parcialidades.
- Ø Formular estado de posición financiera e inventario al cierre de cada ejercicio.
- Ø Proporcionar información de clientes y proveedores cuando lo solicite la autoridad fiscal.
- Ø Presentar conjuntamente con la declaración del ejercicio información relativa a retenciones, pagos al extranjero y donativos pagados.
- Ø Presentar información relativa a operaciones realizadas con partes relacionadas con el extranjero.

Este régimen de las actividades empresariales de las personas físicas es atractivo en sí por las pocas disposiciones de carácter administrativo que se tienen que cumplir como son las siguientes;

3.4. OBLIGACIONES FISCALES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Artículo 133 LISR. Los contribuyentes personas físicas sujetos a este régimen, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

3.4.1 SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

Los contribuyentes que empiecen a tributar en este régimen fiscal, deberán presentar la solicitud de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas. Esta obligación se refiere principalmente al registro de los datos generales del contribuyente (o del representante legal), domicilio fiscal y a la actividad preponderante.

De acuerdo con el artículo 31 del CFF, establece que la solicitud de inscripción deberá presentarse en documentos digitales, con firma electrónica avanzada, a través de los medios y formatos electrónicos que señala el SAT mediante reglas de carácter general, y que esta sea acompañada con documentos oficiales del contribuyente como credencial de elector, acta de nacimiento, comprobante de domicilio, recibo de predial, contrato de arrendamiento y recibo de pago, etc., Es importante señalar que las personas físicas podrán realizar dicha inscripción a través de la modalidad de atención personalizada, para lo cual, acudirán exclusivamente de forma personal o de su representante legal, a una entrevista en las instalaciones de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente.

3.4.2. LLEVAR CONTABILIDAD

Llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción II del Artículo 133 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; es decir, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones, podrán efectuarse de acuerdo a lo siguiente;

Los libros de contabilidad y los registros deberán ser en idioma español, o en el oficial de país donde se encuentren dichos establecimientos. Si los asientos correspondientes se realizan en idioma distinto al español deberá proporcionarse traducción autorizada a las



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

autoridades fiscales cuando estas así lo requieran en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Registrando las operaciones en moneda nacional o en la moneda de curso legal de en el país donde se encuentren dichos establecimientos. Si se registra en moneda distinta de la nacional, la conversión podrá hacerse, a elección del contribuyente, por cada operación o conforme al tipo de cambio que tenga la moneda extranjera en México al último día de cada mes de calendario.

3.4.3 EXPEDIR Y CONSERVAR COMPROBANTES.

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal deberán expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en código fiscal de la federación y su reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda pre impresa “Efectos fiscales al pago”.

Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en él se deberá indicar el importe total de la operación. Si la contraprestación se cobró en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento.

3.4.4. CONSERVAR CONTABILIDAD.

(Artículo 133 LISR) conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se han cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto en el código fiscal de la federación.

(Artículo 134 LISR). Los contribuyentes del régimen intermedio personas físicas con actividad empresarial que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$1,750,000.00 sin que en dicho ejercicio excedan de \$4,000,000.00 que opten por aplicar el régimen establecido en esta sección, estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal.

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de máquinas registradoras de comprobación fiscal así como de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de esta Ley. En todo caso, los fabricantes e importadores de máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos y



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán conservar la información que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

3.4.5. PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES FEDERALES.

El artículo 31 del CFF establece que los contribuyentes, salvo ciertas excepciones, deberán presentar las declaraciones en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios y formatos que emita el SAT, mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y pagar mediante transparencia electrónica de fondos.

Artículo 127 LISR. Las personas físicas que tributan en este régimen fiscal efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago, mediante declaración que se presentara en las oficinas autorizadas. Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, efectuarán los pagos mensuales a que se refiere este artículo a cada Entidad Federativa en la proporción que representen los ingresos de dicha Entidad Federativa respecto del total de sus ingresos.

Sin embargo con las facilidades administrativas que proporciona la autoridad fiscal, mediante el decreto DOF31/V/2002 se ha otorgado a los contribuyentes la opción de presentar sus pagos provisionales con posterioridad al día 17 del mes de que se trate, considerando el sexto dígito numérico de su clave del RFC, de acuerdo con lo siguiente:

SEXTO DIGITO NUMERICO DE LA CLAVE DEL RFC

FECHA LIMITE DE PAGO

- 1 y 2 Día 17 más un día hábil.
- 3 y 4 Día 17 más dos días hábiles.
- 5 y 6 Día 17 más tres días hábiles.
- 7 y 8 Día 17 más cuatro días hábiles.
- 9 y 0 Día 17 más cinco días hábiles.

Base del Impuesto para el pago Provisional.

Ingresos acumulables (Artículo 121 de la LISR) (1)

(-) Deducciones autorizadas (Artículo 123 de la LISR)



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

(-) Deducción de inversiones (Artículo 136 de la LISR) (2)

(=) Utilidad fiscal

(-) PTU pagada

(-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar

(=) Base a la que se aplicará la tarifa del Artículo 113 De la LISR

3.4.6. PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES ESTATALES

El Artículo 136- Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que, con independencia de lo dispuesto en el Artículo 127 de la misma, los contribuyentes que tributen bajo el Régimen Intermedio deberán efectuar pagos mensuales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago de la Entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos. Este pago se determinará aplicando la Tasa del 5% a la base gravable determinada conforme al Artículo 127 antes citado, para el mes de que se trate, una vez disminuidos los pagos provisionales de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio.

3.4.6.1 ACREDITAMIENTO DE LOS PAGOS.

Este pago mensual puede acreditarse contra el pago provisional determinado en el mismo mes, conforme al Artículo 127 de la Ley mencionada. En el caso de que el impuesto determinado, conforme a dicho Artículo, sea menor al pago que corresponda a la Entidad Federativa, únicamente enterarán el impuesto que resulte conforme al citado Artículo a la Entidad Federativa de que se trate.

3.4.7. DETERMINACION DEL IMPUESTO PARA PAGO PROVISIONAL ESTATAL

Totalidad de ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago.

(-)Deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.

(=)RESULTADO

(-) Pérdidas fiscales ocurridas en el ejercicio anterior.

(=)Base gravable

(*) Tasa del 5%

(=) Impuesto acumulado



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

(-) Pagos provisionales de los meses anteriores
(=) ISR a enterar

3.4.8 PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL

La declaración anual es el cierre del ciclo anual del contribuyente, incluye la información correspondiente a los ingresos obtenidos del ejercicio de sus actividades (profesionales, empresariales o de otro tipo) y los gastos que efectuó durante el año con motivo de esa actividad; asimismo, se reflejan en la declaración los pagos de contribuciones federales que ha efectuado durante el año.

Artículo 175 LISR. Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentara en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

3.4.9. PRESENTAR DECLARACIONES INFORMATIVAS

Durante el mes de febrero se deben presentar diversas declaraciones informativas, las cuales tenían como fecha límite el 15 de febrero.

Es importante aclarar que conforme a los artículos 86 Fracción X y 133 Fracción VI de la LISR, la información antes citada debe presentarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que señale el Servicio de Administración Tributaria; no obstante lo anterior, a la fecha no se ha determinado dirección alguna, por lo tanto se recomienda realizar la presentación respectiva según corresponda, a través del sistema DIMM para las obligaciones que contempla dicho sistema (el cual está siendo proporcionado en la Administración Local de Asistencia al contribuyente), y el resto de obligaciones ante la citada Administración Local de Asistencia al Contribuyente.

Así mismo debe recordarse que a más tardar al día 28 de Febrero debe de presentarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la declaración de la prima del seguro de riesgos de trabajo, obligación que tienen todos los patrones que coticen en el seguro de riesgos de trabajo y que además hayan completado un periodo anual en su actividad económica (primero de enero al 31 de diciembre) y cuya prima se deba modificar independientemente de que hayan ocurrido o no casos de riesgo de trabajo en la empresa, con fundamento: Art. 74 de la Ley del Seguro Social.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

3.5 DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 177 de esta Ley. Para estos efectos, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas en esta Sección, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales determinadas conforme a este artículo, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable.

Las personas morales debieron presentar la declaración anual entre los meses de enero a marzo; como buenos mexicanos dejamos todo para el final así que a más tardar el 31 de mayo se tiene que entregar la PTU.

Las personas físicas deben presentar su declaración anual únicamente durante el mes de abril (las personas físicas no se pueden adelantar a la presentación), así que tienen que pagar la PTU durante junio.

3.5.1. PERDIDAS FISCALES.

Artículo 130 segundo párrafo nos dice que; La pérdida fiscal se obtendrá cuando los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo. Al resultado obtenido se le adicionará la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio a que se refiere el párrafo anterior. En este caso se estará a lo siguiente:

I. La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal determinada en los términos de esta Sección, de los diez ejercicios siguientes, hasta agotarla.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

II. El derecho de disminuir pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufre y no podrá ser transmitido por acto entre vivos ni como consecuencia de la enajenación del



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

negocio. En el caso de realizarse actividades empresariales, sólo por causa de muerte podrá transmitirse el derecho a los herederos o legatarios, que continúen realizando las actividades empresariales de las que derivó la pérdida.

Las pérdidas fiscales que obtengan los contribuyentes por la realización de las actividades a que se refiere esta Sección, sólo podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal derivada de las propias actividades a que se refiere la misma.

3.5.2 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

La obligación material de hacer partícipes a sus trabajadores de las utilidades obtenidas por la empresa se encuentra en la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reglamentándose en el Capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo, que comprende del artículo 117 al 131.

Ahora bien, el fundamento legal para la renta gravable lo encontramos en la Ley del Impuesto sobre la Renta en los artículos 16 y 17 en el caso de las personas morales, 138 si se trata de Pequeño Contribuyente o los artículos 130 y 132 para las demás personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Artículo 132 LISR. Para los efectos de las Secciones I y II de este Capítulo, para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 120 y 127 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de conformidad con el artículo 130 de esta Ley.

La PTU debe ser entregada dentro de los 60 días siguientes a partir de la presentación de la declaración anual.

3.5.3. EJEMPLO PARA DETERMINAR LA UTILIDAD FISCAL

Ingresos acumulables (Artículo 121 de la LISR) (1)

(-) Deducciones autorizadas (Artículo 123 de la LISR)

(-) Deducción de inversiones (Artículo 136 de la LISR) (2)

(=) Utilidad fiscal

(-) PTU pagada

(-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar (Artículo 130 de la LISR)

(=) Utilidad gravable



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos, es decir, cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun y cuando correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. (Artículo 122 LISR).

3.6. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

La ley del ISR (Art art.123 al 125) y la del IETU (Art 5 y 6) estipulan los requisitos para poder deducir un gasto.

Las deducciones personales son aquellas que pueden aplicar todas las personas físicas, con actividades empresariales y profesionales, pequeños contribuyentes, uso o goce temporal de bienes, así como los asalariados que pagan sus impuestos vía retención

3.6.1. DEDUCCIONES PERSONALES.

Artículo 176 LISR. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada capítulo de esta ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

Se pueden mencionar entre las deducciones personales, las primas de seguros de gastos médicos, las cuales son deducibles siempre y cuando el beneficiario sea el contribuyente, su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, así como sus ascendientes y descendientes en línea recta como padre e hijos.

Asimismo, existen otros gastos relacionados que generan beneficios fiscales, como: honorarios médicos, servicios dentales, análisis clínicos, radiografías y prótesis. También se pueden deducir: los servicios hospitalarios, medicinas incluidas en la factura de un hospital, como sueros o medicamentos aplicados sólo durante la estancia en el hospital, así como la compra o alquiler de aparatos indispensables para la rehabilitación.

Es importante mencionar que sólo serán deducibles los medicamentos que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, por lo que las medicinas que se compren sin receta, no son consideradas como una deducción.

3.6.2. DEDUCCION DE ACTIVOS FIJOS

Otra parte importante que debemos tomar en cuenta al llevar nuestra contabilidad son las deducciones del activo fijo para cumplir correctamente con las disposiciones de la ley la cual nos menciona lo siguiente;



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Artículo 136. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta Ley, en lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo 124 de la misma, deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tracto camiones y remolques, los que deberán deducirse en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley.

3.7. IMPUESTOS OBLIGATORIOS PARA LA PERSONA FISICA DE ESTE CASO.

Para el cálculo de impuestos se realiza mediante cedulas, con base en lo dispuesto en la LISR, artículos 113, 120 y 127.

3.7.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Los ingresos se acumularán cuando la persona física efectivamente los perciba, esto puede ser efectivo, en bienes, en servicios así como anticipos o cualquier otra forma de manera que la persona física quede satisfecha de que otra (acreedor) haya cubierto la obligación que tenía con esta.

Las erogaciones o gastos se deducirán cuando efectivamente se paguen, excepto en la deducción de inversiones. (ART. 124 LISR).

MECANICA DEL CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DEL ISR. Se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al periodo, además se podrá disminuir la PTU que se pague en el ejercicio y en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido en otros ejercicios.

Al resultado se le aplicará la tarifa del artículo 113 de la LISR.

Contra el pago provisional determinado se acreditaran los pagos provisionales de ISR efectuados con anterioridad.

3.7.2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El cálculo del impuesto es la diferencia entre el impuesto a cargo (IVA por pagar) y el impuesto acreditable. LIVA.

3.7.3. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

La base se determina considerando la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades gravadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, menos las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo. LIETU Artículo 1° último párrafo. Al resultado que se obtenga, se le aplicará la tasa del 17.50% a partir del 2010. LIETU, Artículos 9, tercer y cuarto párrafos y cuarto transitorio, primer párrafo.

ACREDITAMIENTO QUE SE PUEDEN REALIZAR CONTRA EL I.E.T.U.

1. Acreditamiento del Crédito Fiscal (diferencia entre ingresos y deducciones, cuando estas últimas son mayores).
2. Acreditamiento del 17.50%(2008) de Sueldos y Salarios Gravados, así como el 17.50% de las Cuotas de Seguridad Social Patronales.
3. 5% del crédito fiscal correspondiente a saldos pendientes de deducir de inversiones de 1998-2007.
4. Acreditamiento de una I.S.R. propio del ejercicio.
5. Acreditamiento de Pagos Provisionales de I.E.T.U. efectuados con anterioridad.

3.7.4. IMPUESTO ESTATAL REMUNERACION AL PERSONAL

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al monto de las remuneraciones devengadas y efectivamente pagadas en el mes de que se trate, y su pago se realiza a más tardar el 17 del mes siguiente a aquel en que se cause, mediante declaración provisional que deberá presentarse en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del contribuyente a través de los medios electrónicos en los sitios del Internet o en las sucursales de las instituciones autorizadas.

3.8. DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS GRAVADOS

CONCEPTO	ISR	IETU	ARTICULOS
Se considerarán ingresos:	Enajenación de Bienes y prestación de servicios, expedición de comprobantes, cobro o exigibilidad total o parcial, honorarios por servicios, devoluciones, descuentos o Bonificaciones.	Anticipos, Depósitos, Bonificaciones o Descuentos restituidos o recibidos	LISR Art. 18 fracción X LIETU Art. 3 (RMF 2007 1.4.3.)
Intereses por Inversiones	Acumulables	No Acumulables	LISR Art. 173 fracción VII



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Ajuste Anual por Inflación	Acumulables	No Acumulables	LISR Art. 20. Fracción XI
Ingresos por Aumento de Capital	No Acumulables	Acumulables	LISR 17 primer párrafo
Dividendos o Utilidades	No Acumulables	Acumulables	LISR 17 tercer párrafo

3.9. PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE IETU E ISR

CONCEPTO	ISR	IETU	ARTICULOS
El impuesto se determina en base a:	Devengado en cuanto se reciba la factura	Flujos de efectivo cobrados y pagados	LISR Art. 10 fracción LIETU Art.2
Tasa	30%	16.5% (2008) 17.0% (2009) 17.50%(2010) en adelante	LISR Art. 10 fracción LIETU Art.1 tercer Párrafo
Regalías entre partes relacionadas	Acumulable	No acumulables	LISR Art. 106 penúltimo párrafo y 206 5°,6° párrafo. LIETU Art. 3 y 5 (RMF 2007 1.4.5.)
Cuotas pagadas al IMSS e INFONAVIT	Serán Deducibles	No serán Deducible	LISR 29 Fracción VIII LIETU 5 Fracción II
Erogaciones por	No son Deducibles (se podrá deducir la parte proporcional que corresponda)	Son Deducibles (con requisitos) Para efectos de IETU solo podrán deducir las	RLISR Art. 2525



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Adquisición de bienes o uso temporal	De Gastos comunes que se hubieran realizado en relación con el inmueble	erogaciones que cubran el valor del bien u objeto del Arrendamiento Financiero.	LIETU Art. 5 (RMF 2007 1.4.5.)
Costo de Ventas	Deducible	No son Deducible	LISR Art. 29 Fracción II
Fondos de Pensiones y Primas de antigüedad	Si es Deducible(No se podrán Deducir solo cuando el valor del fondo sea suficiente para cumplir con la obligación)	No son Deducibles	LISR Art. 33 fracción V
Salarios y Asimilados	Son Deducibles (se pueden Deducir siempre y cuando efectúen retenciones del ISR a trabajadores igual que el cálculo anual y solicita datos para RFC	No son Deducibles	LISR Art. 31 fracción V según párrafo 110, 118 fracc.I,II,VI LIETU Art. 5 fracción I segundo párrafo
Intereses por Préstamo	Son Deducibles	No son Deducibles	LISR Art. 9 y 168, LIETU Art. 5
Deducción de inversiones	Son Deducibles	No son Deducibles	LISR Art. 172 fracción II
Compra de Activos Fijos	No son Deducibles	Son Deducibles	LIETU Art. 6 fracción I
Ajuste Anual por Inflación	Son Deducibles	No son Deducibles	LISR Art. 29

CONCLUSIONES

Durante el desarrollo del tema descubrimos la importancia que tiene el conocimiento de los diferentes impuestos a los cuales estamos sujetos ya sea como personas físicas o morales, ya que en algunas ocasiones el desconocimiento de estos nos lleva a incurrir en la evasión fiscal.

Hoy en día en un mundo tan competitivo es de gran importancia mantenerse informado y actualizado en las disposiciones de la ley, ya que esto nos traerá como satisfacción llevar a cabo un proceso contable más confiable que nos permitirá tomar decisiones más acertadas al momento de dirigir nuestra empresa.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

A pesar de que uno de los atractivos de tributar bajo este régimen son las pocas disposiciones de carácter administrativo que se tienen que cumplir, entre una de ellas es llevar un solo libro de ingresos, egresos y registro de inversiones es obligatorio llevar contabilidad de los ingresos que obtiene y de los gastos, compras o inversiones que realice indispensables para llevar a cabo sus actividades.

También es de suma importancia que los contribuyentes tengan conocimiento del destino de los impuestos que pagan, para que de alguna manera se tome conciencia que están contribuyendo al gasto público.

Espero este material pueda ser de gran utilidad para la orientación de los contribuyentes que obtén por tributar bajo este régimen

CASO PRÁCTICO

Para concluir la presente investigación se llevó a cabo el siguiente caso práctico con la finalidad de que la información proporcionada sea de fácil aplicación para el interesado;

El sr José Carlos Pérez Peña solicita se le auxilie en el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el ejercicio 2011 en materia de ISR, para lo cual proporciona la siguiente información:

1. Persona física régimen intermedio
2. Su actividad es la compra venta de computadoras
3. Tiene una perdida fiscal en el 2007 de \$ 942,357.67, en el año 2008 una utilidad de 426,591.00, y en el 2009 utilidad de 306,722.02.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

4. Durante el 2011 obtuvo los siguientes ingresos: ENERO \$128,254.00, FEBRERO \$133,672.00, MARZO \$190,177.00, ABRIL \$117,100.00, MAYO \$110,134.00, JUNIO \$101,219.00, JULIO \$102,302.00, AGOSTO \$117,143.00, SEPTIEMBRE \$102,000.00, OCTUBRE \$112,990.00, NOVIEMBRE \$163,000.00, DICIEMBRE \$102,000.00.
5. Los gastos fueron los siguientes: COMPRAS: ENERO \$80,153.00, FEBRERO \$46,225.00, MARZO \$44,248.00, ABRIL \$65,515.00, MAYO \$47,209.00, JUNIO \$85,408.00, JULIO \$82,428.00, AGOSTO \$67,818.00, SEPTIEMBRE \$22,944.00, OCTUBRE \$54,136.00, NOVIEMBRE \$44,564.00, DICIEMBRE \$25,576.00. OTROS GASTOS: ENERO \$7,901.00, FEBRERO \$7,650.00, MARZO \$4,056.00, ABRIL \$8,032.00, MAYO \$8,570.00, JUNIO \$6,553.00, JULIO \$4,321.00, AGOSTO \$9,230.00, SEPTIEMBRE \$2,049.00, OCTUBRE \$9,975.00, NOVIEMBRE \$13,859.00, DICIEMBRE \$10,289.00

6. se cuenta con el siguiente activo fijo: A) Equipo de Cómputo adquirido el 11 de octubre de 2007 por la cantidad de \$ 14,500.

7. Tiene comprobantes de gastos por honorarios dentales por atención a su persona \$1,800.00; Gastos de Hospitalización por \$11,100.00

8) Tiene un trabajador con sus respectivas prestaciones de ley.

Con los datos anteriores determinar los pagos provisionales e impuestos del ejercicio.

BIBLIOGRAFIA

Finanzas Públicas Mexicanas, Ernesto Flores Zavala, Editorial Porrúa.

Derecho Tributario Mexicano, Jesús Quintana Valtierra, Jorge Rojas Yáñez, Editorial Trillas, Cuarta Edición.

Ley del Impuesto sobre la Renta Vigente.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta Vigente.



REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

www.sat.gob.mx.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diccionario Contable, Administrativo y Fiscal, José Isauro López López, Editorial Cengage Learning.

Derecho Fiscal Mexicano, Narciso Sánchez Gómez, Editorial Porrúa, República Argentina, 15 Mexico, 2006. 5ª edición.

CASO PRACTICO” DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DE UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL”, ENRIQUE HERNANDEZ MORALES.

CASO PRACTICO “PROCEDIMIENTO TEORICO-PRACTICO PARA LLEVAR A CABO EL TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE UNA PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE UN PERIODO DETERMINADO”, LAURA DUARTE RAMIREZ.

